

N° de Expte.: VI-01811-F-2025.-

CARATULA: E.J.I. S/ HOMOLOGACIÓN .-

Viedma, 19 de diciembre de 2025.-

Por recibido. Se tiene presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada en fecha 09/12/25 por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Adjunta, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto al niño T.J.E.V. (DNI N° 5.) nacido el día 1., en mérito del acta de nacimiento presentada en fecha 03/11/25, y siendo lo expuesto en el acuerdo presentado en misma fecha, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, se homologa en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del CPF.-

Se imponen las costas por su orden, atento lo convenido por las partes (art. 19 del CPF).-

Se regulan los honorarios profesionales de la Defensora oficial interviniente, Dra. Mariana Drago, en la suma equivalente a 7 jus, (debiendo ser depositada por el Sr. J.I.E., en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor(, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

En mérito de lo dispuesto precedentemente y atento lo que fuera oportunamente peticionado por la parte actora, corresponde intimar a la Sra. C.V. a dar estricto cumplimiento con el régimen de comunicación convenido en la cláusula II° del acuerdo que en este acto se homologa, bajo apercibimiento en caso de persistir el incumplimiento, de aplicar las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que solicite la actora y que sean razonables a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autos (art. 98 CPF).-

Notificar a la Sra. C.V. al domicilio real, al actor en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante el correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA